**MEMORANDO**

Bogotá D.C, mayo de 2026.

**PARA:** **JENNY CAROLINA VELANDIA**
Coordinadora Grupo de Contratos y Convenios

**DE:** **KATIA CECILIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ**
Directora (e) Museo Nacional de Colombia

**ASUNTO:** ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATACIÓN DE SUBASTA INVERSA.

Estimada Doctora Carolina:

De manera atenta solicito tramitar proceso de contratación de menor cuantía bajo la modalidad de subasta inversa cuyo objeto es: "Renovación del soporte para el sistema de HYPERCONVERGENCIA SIMPLIVITY - para el Ministerio de Cultura – Museo Nacional de Colombia". En consecuencia, remito los estudios previos de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 de Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.

**ESTUDIOS PREVIOS PARA PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA-SUBASTA INVERSA**

| | | |
|---|---|---|
| **1.** | **LA DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN** | |
| **1.1** | **DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD Y JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN** | El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que *"Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución."*<br><br>El Artículo 72 de la Constitución Política establece que "*El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica".*<br><br>La Ley 397 de 1997 *Por la cual se desarrollan los Artículos 70, 71 y 72 y demás Artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura….", el mismo,* consagra en el Título I entre sus principios fundamentales y definiciones, las siguientes: "numeral 3: *El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana* y 5. Es obligación del Estado y de las personas valorar, proteger y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación. (…)<br><br>Que la política estatal en lo referente al patrimonio cultural de la Nación tiene como objetivos principales la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación de este, con |

| | | |
|---|---|---|
| | | el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro.<br>La Ley General de Cultura 397 del 7 de agosto de 1997, mediante su artículo 66 creó el Ministerio cultura como organismo rector de la cultura, encargado de formular, coordinar, ejecutar y vigilar la política del Estado en la materia, en concordancia con los planes y programas de desarrollo, según los principios de participación contemplados en dicha Ley.<br><br>Como entidad Pública del Orden Nacional, la rige la Ley 80 de 1993, norma que en su artículo 3 determina:<br><br>"*(...) las entidades deben propender por el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (...)".*<br><br>Que según el artículo 1.1.1.1 del Decreto 1080 de 2015, el Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes tendrá como objetivos: "*formular, coordinar, ejecutar y vigilar la política del Estado en materia cultural de modo coherente con los planes de desarrollo, con los principios fundamentales y de participación contemplados en la Constitución Política y en la ley y le corresponde formular y adoptar políticas, planes generales, programas y proyectos del Sector Administrativo a su cargo".*<br><br>Por otra parte, la Unidad Administrativa Especial Museo Nacional, adscrita al Ministerio de Cultura tiene, entre otras, las siguientes funciones:<br><br>Apoyar y consolidar la investigación, organización, conservación, incremento, protección, publicación y divulgación de las colecciones del patrimonio cultural mueble del país que forman parte de los museos del Ministerio de Cultura y establecer políticas de adquisiciones para el incremento de las colecciones de los museos estatales.<br><br>Para cumplir con este fin, el Museo Nacional de Colombia requiere acondicionar servicios tales como soporte técnico de la infraestructura tecnológica y comunicaciones para garantizar la disponibilidad y el acceso a los sistemas de información y las comunicaciones de sus colaboradores y visitantes.<br><br>Teniendo en cuenta lo anterior, el Ministerio de Cultura conforme a la misionalidad del Museo Nacional y el Grupo de Gestión de Sistemas e Informática debe, coordinar, ejecutar y controlar el Plan General de Sistemas del Ministerio de Cultura, definir las políticas y estrategias en el área de informática del Ministerio de Cultura, realizar el seguimiento y evaluar la ejecución de los planes de sistemas del Ministerio de Cultura, formular en coordinación con cada dependencia del Ministerio de Cultura y con sus unidades administrativas especiales, los planes de desarrollo informático e integrar los mismos en el Plan General de Sistemas de la institución, dirigir, mantener actualizado y controlar los |

| | | |
|---|---|---|
| | | sistemas de información para el desarrollo de la misión del Ministerio y sus unidades administrativas especiales, entre otras, que por tratarse de una Entidad Pública se obliga al cumplimiento de las norma técnicas, jurídicas y legales en cuanto a derechos de autor y legalidad del software instalado en su infraestructura tanto en servidores como en los clientes.<br><br>El Decreto No. 1008 del 14 de junio de 2018, estableció los lineamientos generales de la política de Gobierno Digital, subrogando el capítulo 1 del título 9 de la parte 2 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1078 de 2015 del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.<br><br>En consecuencia, el decreto 1008 de 2018, estableció en el Artículo 2.2.9.1.2.1, en el aparte de Estructura, que la Política de Gobierno Digital se desarrollará a través de componentes y habilitadores transversales que, acompañados de lineamientos y estándares, permitirán el logro de propósitos que generarán valor público en un entorno de confianza digital, a partir del aprovechamiento de las TIC, conforme se describe a continuación:<br><br>*"1) Componentes de la Política de Gobierno Digital, los componentes son:*<br><br>*• TIC para el estado: Tiene como objetivo mejorar el funcionamiento de las entidades públicas y su relación con otras entidades públicas, a través del uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.*<br><br>*• TIC para la Sociedad: Tiene como objetivo fortalecer la sociedad y su relación con el Estado en un entorno confiable que permita la apertura y el aprovechamiento de los datos públicos, la colaboración en el desarrollo de productos y servicios de valor público, el diseño conjunto de servicios, la participación ciudadana en el diseño de políticas y normas, y la identificación de soluciones a problemáticas de interés común.*<br><br>*2) Habilitadores Transversales de la Política de Gobierno Digital:*<br><br>*Son los elementos fundamentales de Seguridad de la Información, Arquitectura y Servicios Ciudadanos Digitales, que permiten el desarrollo de los anteriores componentes y el logro de los propósitos de la Política de Gobierno Digital".*<br><br>Bajo el enfoque antes expuesto, las actividades a cargo del Grupo de Gestión de Sistemas e Informática revisten una altísima importancia para las funciones que desarrolla la entidad, toda vez que dicha oficina es la encargada de desarrollar, administrar, mantener, ajustar y modificar los sistemas de información y las herramientas tecnológicas en las cuales se apoya el Ministerio para su correcto funcionamiento, así como impartir los lineamientos tecnológicos para el cumplimiento de estándares de seguridad, privacidad, calidad y oportunidad de la |

| | | |
|---|---|---|
| | | información de la entidad y su interoperabilidad con los sistemas que la soportan, razón por la cual es importante contar con software capaz de soportar los requerimientos de la entidad en materia de tecnología.<br><br>Así las cosas, atendiendo a las funciones asignadas a esta dependencia y con el fin de dar cumplimiento al Decreto 1008 del 14 de junio de 2018 que establece los lineamientos generales de la política de gobierno digital, lineamientos que se encuentran ligados a los criterios del sistema de gestión de seguridad de la información propuesto en la estrategia de Gobierno Digital este Grupo se encuentra adoptando medidas y mecanismos para preservar la custodia, integridad y disponibilidad de la información de la entidad, mediante el uso de soluciones tecnológicas que permiten la restauración de fallas en las plataformas tecnológicas a través del uso de sistemas automatizados, lo que conlleva a mantener la disponibilidad de los servicios prestados por aplicaciones, servicios de red y datos generados; para el Ministerio de Cultura – Museo Nacional de Colombia es fundamental preservar la información que produce y maneja, toda vez que la misma atiende a su quehacer misional y le permite cumplir de forma oportuna las funciones asignadas.<br><br>La disponibilidad de las plataformas tecnológicas son el común denominador del funcionamiento de cualquier entidad del Estado; los servicios asociados a estas plataformas y la perdida de información pueden llegar a afectar los recursos asignados a cada uno de los servicios prestados, situación está que en muchas ocasiones no pueden ser monitoreada, al no contar con las herramientas necesarias para realizar la protección, conservación y restauración de datos.<br><br>Para lo anterior la infraestructura tecnológica actual del Ministerio de Cultura – Museo Nacional de Colombia cuenta con una solución de hiperconvergencia que soporta la gran mayoría de servicios tecnológicos requeridos en un Data Center para la operación de los servicios IT, incluyendo las tareas de almacenamiento, procesamiento, comunicaciones, respaldo de información y recuperación ante desastres.<br><br>De acuerdo con la criticidad mencionada, es fundamental que la entidad destine los recursos necesarios para garantizar la continuidad del servicio de soporte de la solución de Hiperconvergencia Simplivity.<br><br>Actualmente, esta infraestructura está compuesta por cuatro (4) nodos instalados en el Datacenter del Museo Nacional de Colombia, de los cuales dos (2) equipos HPE 380 G10 identificados con los números de serial (S/N: 2M2947061W - 2M294708H3) tienen el servicio de soporte caducado desde el segundo semestre del año anterior.<br><br>Con base en el análisis de mercado realizado, se identifica la necesidad de garantizar la renovación del soporte por un período de un (1) año, con el fin de asegurar la cobertura y disponibilidad del servicio técnico de fábrica ante cualquier incidente que eventualmente pueda presentarse sobre esta solución. |

| | | |
|---|---|---|
| | | Bajo este contexto, la entidad, mediante la renovación del servicio de soporte de la solución de Hiperconvergencia Simplivity, garantiza la cobertura en los siguientes aspectos:<br><br>1. Soporte técnico especializado del fabricante (HPE) para la atención de incidentes relacionados con hardware y software de la solución.<br><br>2. Atención de incidentes 24x7, de acuerdo con los niveles de severidad definidos por el fabricante.<br><br>3. Diagnóstico y resolución de fallas, incluyendo soporte remoto y, de ser necesario, atención en sitio.<br><br>4. Reemplazo de componentes de hardware defectuosos, conforme a las políticas y tiempos de respuesta establecidos en el contrato de soporte.<br><br>5. Acceso a actualizaciones, parches y mejoras de software, que permitan mantener la solución en condiciones óptimas de operación y seguridad.<br><br>6. Escalamiento a niveles avanzados de soporte, asegurando la continuidad del servicio ante incidentes críticos.<br><br>7. Garantía de disponibilidad y continuidad operativa de la infraestructura tecnológica que soporta los servicios misionales de la entidad.<br><br>De acuerdo con lo anterior, mediante la renovación del servicio de soporte técnico sobre la plataforma de Hiperconvergencia se busca contar con el acompañamiento experto del fabricante, a través de uno de sus distribuidores autorizados para la prestación del servicio de soporte a nivel nacional, para la plataforma instalada en el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes – Museo Nacional de Colombia.<br><br>Lo anterior permitirá reducir al máximo los riesgos derivados de la materialización de incidentes o eventos que puedan afectar los sistemas de información, aplicaciones, servicios de autenticación o bases de datos de la entidad.<br><br>La no renovación del servicio de soporte de los equipos anteriormente mencionados implica no contar con la garantía de estos bienes y, en consecuencia, que ante la ocurrencia de un incidente en alguno de sus componentes se pueda generar la indisponibilidad parcial o total de los servicios de TI, así como poner en riesgo la integridad y disponibilidad de la información almacenada.<br><br>Esta situación podría ocasionar la pérdida de operatividad de los sistemas de información que residen sobre esta plataforma |

<table>
<tr><td></td><td></td><td>tecnológica, afectando la continuidad de los servicios que presta la entidad.<br><br>De acuerdo con la verificación realizada en la página de Colombia Compra Eficiente, no se encontraron Acuerdos Marco u Otros Instrumentos de Agregación de Demanda que permitan a la Entidad tramitar la renovación del servicio de soporte técnico objeto de la presente contratación.<br><br>Por lo antes expuesto se hace necesario adelantar un proceso de contratación para garantizar la renovación del servicio de soporte técnico, a través de un proceso de selección abreviada de subasta inversa, toda vez que se trata de bienes y servicios de características uniformes y de común utilización, en los términos del literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.</td></tr>
<tr><td>2.</td><td colspan="2">EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN, Y CUANDO EL CONTRATO INCLUYE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO.</td></tr>
<tr><td>2.1</td><td>IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO</td><td>Contrato de Compraventa</td></tr>
<tr><td>2.2</td><td>OBJETO</td><td>Renovación del servicio de soporte para el sistema de HYPERCONVERGENCIA SIMPLIVITY - para el Ministerio de las Cultura las Artes y los Saberes – Museo Nacional de Colombia.</td></tr>
<tr><td>2.2.1</td><td>Especificaciones técnicas</td><td>El contratista deberá cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:<br><br>
<table>
<tr><th>ÍTEM</th><th>DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIO</th><th>CANTIDAD DE UNIDADES POR ITEM</th><th>CANTIDAD (MESES)</th></tr>
<tr><td>1</td><td>Renovación del servicio de Soporte técnico de fábrica tipo Essential Care para dos (2) equipos Simplivity HPE 380 G10 (S/N: 2M2947061W - 2M294708H3) por 1 (un) año de servicio 7x24 (tiempo de vigencia que inicia en el momento de la formalización del contrato).</td><td>1</td><td>12</td></tr>
</table>
<br>NOTA 1: Soporte y Garantía: El servicio de soporte técnico debe ser prestado por un (1) año en la modalidad 7x24 directamente por parte del fabricante.<br><br>El servicio deberá incluir la atención de todos los incidentes reportados por la entidad remotamente o en sitio en caso de ser necesario<br><br>Gestionar los casos y requerimientos registrados por la entidad en un término no superior a 4 horas 7x24<br><br>Suministrar, instalar y configurar las partes que se requieran cuando</td></tr>
</table>

<table>
<tr><td></td><td></td><td>se presenten fallas en el hardware<br><br>Se debe incluir el derecho de actualización del firmware de los nodos a la última versión disponible, la cual debe ser ejecutada por parte del fabricante, así como la documentación desde el portal del fabricante durante la vigencia de la garantía.<br><br>NOTA 2: El contratista deberá entregar a la entidad la documentación emitida por el fabricante de la solución, en la cual se detallen los diferentes aspectos que contempla el servicio de soporte, tales como la fecha de inicio, la fecha de caducidad, las coberturas y demás condiciones aplicables.</td></tr>
<tr><td>2.3</td><td>CLASIFICACIÓN DEL BIEN O SERVICIO/ CÓDIGO UNSPSC</td><td>Luego de analizado el documento que consagra los Códigos Estándar de Productos y Servicios de naciones Unidad –UNSPSC- y el Manual para la Codificación de Bienes y Servicios, expedido por Colombia Compra eficiente, se ha establecido que el objeto del contrato del presente proceso de selección se identifica así:<br><br>
<table>
<tr><th>SEGMENTO</th><th>FAMILIA</th><th>CLASE</th><th>CLASIFICADOR</th></tr>
<tr><td>Difusión de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones</td><td>Componentes para tecnología de la información, difusión o telecomunicaciones</td><td>Dispositivos de almacenamiento</td><td>43201800</td></tr>
<tr><td>Difusión de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones</td><td>Software</td><td>Software de controladores de dispositivos y utilidades</td><td>43233400</td></tr>
<tr><td>Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología</td><td>Servicios informáticos</td><td>Sistemas de Recuperación de información</td><td>81111900</td></tr>
<tr><td>Servicios basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología</td><td>Servicios informáticos</td><td>Servicios de datos</td><td>81112000</td></tr>
<tr><td>Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología</td><td>Servicios informáticos</td><td>Mantenimiento y soporte de Hardware de computador</td><td>81112300</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>2.4</td><td>OBLIGACIONES</td><td>OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:<br><br>OBLIGACIONES GENERALES:<br><br>1. Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactados.<br>2. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del contrato durante y posterior a su vigencia contractual, dicha información no deberá ser revelada por ningún medio electrónico, verbal,</td></tr>
</table>

| | | |
|---|---|---|
| | | escrito u otro, ni total ni parcialmente, sin contar con previa autorización del MINISTERIO.<br>3. Brindar un buen trato y respeto a los funcionarios del MINISTERIO, así como a las personas externas.<br>4. En caso de que aplique, portar el carné de CONTRATISTA en un lugar visible mientras se encuentre en las instalaciones o sedes del MINISTERIO y al finalizar el presente contrato, deberá devolverlo al supervisor.<br>5. Responder civil y penalmente (según aplique) tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con el artículo 52 de la ley 80 de 1993.<br>6. Cumplir estrictamente todas las obligaciones establecidas en la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, la ley 797 de 2003 y el decreto reglamentario 510 de marzo 06 de 2003, la ley 1562 de 2012, Resolución 1409 de 2012, Decreto 1072 de 2015, Resolución 1111 de 2017. El contratista o sus empleados o personal que se contrate para desarrollar la labor deben cumplir con las normas del sistema general de riesgos laborales en especial las siguientes: a. Procurar el cuidado integral de su salud b. Utilizar los elementos de protección personal necesarios para realizar la actividad contratada. c. Informar al contratante la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales, ocurrido durante el plazo de ejecución del contrato, para que el Ministerio ejerza las acciones de prevención y control que estén bajo su responsabilidad. d. Participar en las actividades de prevención y promoción organizadas por los contratantes, el comité paritario de seguridad y salud en el trabajo o vigías ocupacionales o la administradora de riesgos laborales. e. Asistir a las jornadas de socialización de información relacionada con el SSTF f. cumplir las normas establecidas por el Ministerio de cultura en su sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo durante el tiempo que dure el objeto contractual<br>7. Asistir a reuniones, inducciones y entrenamientos que realice el MINISTERIO a los contratistas, para el adecuado desarrollo del objeto contractual.<br>8. Conocer y dar aplicación al Sistema de Gestión de Calidad, MECI, Sistemas de Información y otros aspectos relevantes del MINISTERIO, para cumplir a cabalidad con las obligaciones pactadas.<br>9. Conocer y dar cumplimiento al Plan Institucional de Gestión Ambiental del MINISTERIO y desarrollar actividades que ayuden a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos negativos sobre el ambiente y los recursos naturales, las cuales respondan a la normatividad ambiental y a conductas ambientalmente responsables.<br>10. Al finalizar el contrato, entregar al supervisor, todos los documentos y archivos (físicos y electrónicos) a su cargo y que se produzcan en ejecución de sus obligaciones, debidamente inventariados conforme a las normas y procedimientos que establezca el Archivo General de la Nación. |

| | | |
|---|---|---|
| | | 11. Conocer y dar plena aplicación a la POLÍTICA GENERAL DE SEGURIDAD Y PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN publicada en el aplicativo del Sistema Integrado de Gestión Institucional del MINISTERIO.<br>12. Conocer y dar cumplimiento a las POLÍTICAS ESPECIFICAS DE SEGURIDAD Y PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN y a los procedimientos, guías y lineamientos derivados de ella, así como a la política de tratamiento de datos personales y al MANUAL PARA TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN PERSONAL – LEY HABEAS DATA publicada en el aplicativo del Sistema Integrado de Gestión Institucional del MINISTERIO.<br>13. En cualquier momento, ante solicitud escrita del supervisor o debido a la finalización del presente contrato, el CONTRATISTA devolverá toda o parte de la Información según lo requiera el supervisor, así como las copias que se encuentren en su poder cualquiera sea su formato. A requerimiento del supervisor el CONTRATISTA deberá destruir la información y proporcionar prueba de su destrucción al supervisor.<br>14. Toda información interna y externa, verbal, física o electrónica, deberá ser procesada y entregada o transmitida integralmente, coherentemente, exclusivamente a las personas correspondientes y a través de los medios correspondientes, sin modificaciones ni alteraciones, salvo que así lo determinen las personas autorizadas o responsables de dicha información.<br>15. En caso de requerir para la adecuada ejecución del contrato, la recolección por parte del MINISTERIO, de datos biométricos en control de acceso a área restringida, el CONTRATISTA titular de la información manifiesta que conoce, acepta y autoriza de manera libre y espontánea el tratamiento de la información relativa a sus datos biométricos, los cuales son necesarios para el cumplimiento de la finalidad anteriormente descrita.<br><br>**OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:**<br><br>Además de las obligaciones propias del objeto a contratar y señaladas en las obligaciones generales del presente documento el oferente seleccionado deberá:<br><br>1. Renovar el servicio de Soporte técnico de fábrica por un (1) año de servicio 7x24 para (2) nodos Simplivity HPE 380 G10 identificados con los siguientes números de serial: 2M2947061W - 2M294708H3.<br><br>2. Garantizar que la prestación del servicio de soporte técnico sea brindada por el fabricante, para dos (2) nodos Hewlett Packard 380 G10, con los siguientes seriales:<br>• 2M2947061W<br>• 2M294708H3 |

| | | |
|---|---|---|
| | | 3. Cumplir las especificaciones relacionadas en el Anexo Técnico.<br><br>4. Realizar el trámite correspondiente ante el fabricante Hewlett Packard para la renovación de la suscripción y soporte del licenciamiento de software para respaldo de máquinas físicas y el soporte del software de equipos Simplivity HPE 380 G10 del Ministerio de Cultura.<br><br>5. Entregar en medio físico y/o electrónico, la certificación del licenciamiento del fabricante Hewlett Packard a nombre del Ministerio de Cultura.<br><br>6. El oferente seleccionado debe garantizar que el fabricante realice la transferencia de conocimiento de manera presencial o virtual para los funcionarios que designe el supervisor del contrato en todo lo relacionado con la información y procedimiento a tener en cuenta para registrar solicitudes, requerimientos e incidentes de soporte técnico en caso de presentarse.<br><br>7. En atención a la naturaleza de la adquisición efectuada a través de este contrato, el contratista se obliga con la entidad a garantizar el servicio, con posterioridad a la terminación del contrato de compraventa en las condiciones de calidad adquiridas y definidas por el fabricante por el término de 12 meses.<br><br>8. Atender los requerimientos y sugerencias realizadas por el supervisor del contrato. |
| **2.6** | **LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN, Y CUANDO EL CONTRATO INCLUYE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO.** | El presente proceso no requiere autorizaciones, permisos y licencias para su ejecución. |
| **3.** | **MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA SELECCIÓN** | |
| **3.1** | **MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y** | Para el presente proceso se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y se aplicaran los principios de economía, transparencia y responsabilidad contenidos en la primera norma citada |

| | | |
|---|---|---|
| | **FUNDAMENTOS JURÍDICOS** | De conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, mínima cuantía y contratación directa, con base en las reglas allí establecidas.<br><br>Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que señala como causal de selección abreviada "la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos (...)", y, atendiendo a lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015, donde se definen los "bienes y servicios de características técnicas uniformes y común utilización" los cuales, hacen alusión a aquellos con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares, que en consecuencia pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición, se puede precisar que los bienes y servicios a adquirir en el presente proceso, corresponden a los descritos en el literal (a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.<br><br>En este orden de ideas, los bienes y servicios a adquirir por parte del Ministerio de las Culturasen el presente proceso, se consideran de características técnicas uniformes y de común utilización, ya que son ofrecidos de manera masiva en el mercado y sus especificaciones son equivalentes para las diferentes entidades que los requieren, tal como se demuestra en la ficha técnica.<br><br>Atendiendo lo anterior, el procedimiento escogido por la entidad para esta adquisición será el correspondiente a la subasta inversa de forma electrónica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 y siguientes del Decreto Reglamentario 1082 de 2015.<br><br>A la presente Selección Abreviada le son aplicables los principios de la Constitución Política, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - Ley 80 de 1993 y ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y demás normas legales vigentes que regulen la materia, en conjunto con las reglas previstas en este Pliego de Condiciones y las resoluciones y documentos que se expidan con ocasión de la presente selección abreviada.<br><br>Además de lo anterior, se estima el presupuesto oficial del proceso hasta por la suma de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SESENTA Y SEIS M/cte. ($186.443.066),** valor que supera la mínima cuantía establecida por la Entidad. |

| | | |
|---|---|---|
| | | Ahora bien, el Decreto 1082 de 2015 establece en su artículo 2.2.1.2.1.2.7 que las entidades estatales de la rama ejecutiva del poder público del orden nacional, como el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, están obligadas a adquirir los bienes de características técnicas uniformes a través de los Acuerdos Marco de Precios; una vez revisados los acuerdos marco existentes se puede establecer que no se encuentra disponible un acuerdo para adquirir la Renovación del soporte para el sistema de HYPERCONVERGENCIA SIMPLIVITY - para el Ministerio de Cultura., razón por la cual, es procedente acudir a la selección abreviada subasta inversa para la adquisición de los servicios descritos en el presente estudio.<br><br>**CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYME**<br><br>El proceso de selección podrá ser limitado a Mipyme de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, las entidades estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme (micro, pequeña y mediana empresa) colombianas CON MÍNIMO UN (1) AÑO DE EXISTENCIA, siempre que concurran los siguientes requisitos:<br><br>1. El valor del proceso de contratación sea menor a $511.708.497, información contenida en documento elaborado por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo – MINCIT y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.<br>2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria.<br>3. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.<br>4. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021.<br><br>**ACREDITACION:** La forma de acreditación de condición de Mipyme colombianas se establece de la siguiente manera:<br>1. **LAS PERSONAS NATURALES** mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.<br>2. **LAS PERSONAS JURÍDICAS** mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación. Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen. En todo caso, las MiPymes también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de |

| | | |
|---|---|---|
| | | Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.<br>3. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal y del Registro Único de Proponentes, según corresponda (conforme a la naturaleza jurídica), con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el recibo del plazo para presentar la convocatoria (manifestación de interés). En las convocatorias limitadas, solo se aceptarán las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.<br>4. En las convocatorias limitadas, solo se aceptarán las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.<br>5. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1860 de 2021, no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.<br>6. De conformidad con lo anterior, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 3 y 4 del Artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021, dentro del cronograma del presente proceso se determinará el plazo para que los interesados presenten solicitud de limitar la convocatoria a Mipymes colombianas.<br>Nota: Las certificaciones expedidas por los Contadores Públicos deberán estar acompañadas de con copia de la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional y certificado de la Junta Central de Contadores Vigente. |
| **4.** | **CONDICIONES DE EXPERIENCIA DE LOS PROPONENTES Y ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR DEL CONTRATO INDICANDO LAS VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO DE ESTE Y LOS RUBROS QUE LO COMPONEN** | |
| | **REQUISITOS HABILITANTES** | Los requisitos habilitantes serán objeto de verificación. Por lo tanto, si la propuesta cumple con todos los aspectos se evaluarán como “cumple”. En caso contrario se evaluará como “no cumple”.<br><br>**A.** Únicamente se considerarán habilitados aquellos Proponentes que cumplan todos los requisitos habilitantes según lo señalado en el Pliego de Condiciones.<br>**B.** En el caso de Proponentes Plurales, los requisitos habilitantes serán acreditados por cada uno de los integrantes de la figura asociativa, salvo que se entienda algo distinto y, en todo caso, de acuerdo con las reglas del Pliego de Condiciones<br><br>**C**. Los Proponentes obligados a estar inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP) deberán aportar el certificado con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores al cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del Proceso de Contratación, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha efectiva del cierre determinada en el Pliego de Condiciones. **La información a** |

**acreditar con este certificado deberá encontrarse en firme al momento del cierre del proceso de selección.**

De conformidad con la normativa aplicable, la Entidad realizará la verificación de requisitos habilitantes de los Proponentes (personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con Sucursal en Colombia, Proponentes Plurales) con base en la información contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP). El proponente para ser considerado habilitado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

| CRITERIO | ESTADO DE VERIFICACIÓN |
|---|---|
| Requisitos habilitantes de experiencia y técnicos | HABILITADO/NO HABILITADO |
| Requisitos habilitantes jurídicos | HABILITADO/NO HABILITADO |
| Requisitos de capacidad financiera y organizacional | HABILITADO/NO HABILITADO |

Serán habilitadas las propuestas que obtengan en todos los criterios de verificación, el concepto de "HABILITADO". Los proponentes cuyas propuestas sean "HABILITADAS", continuarán dentro del proceso de selección abreviada por subasta inversa en los términos que sean establecidos en el pliego de condiciones.

**4.1. REQUISITOS TECNICOS MINIMOS**

**4.1.1 Cumplimiento del Anexo Técnico**
El proponente deberá manifestar en la plataforma SECOP II que ha leído, entendido, aceptado y que cumplirá todas las especificaciones técnicas mínimas establecidas en el estudio previo, en el pliego de condiciones y en el anexo técnico.

**4.1.2 Acreditaciones**

**Certificación de distribución autorizada**

El proponente deberá adjuntar la certificación vigente como distribuidor autorizado mínimo con membresía Silver, emitida por Hewlett-Packard.

**Certificaciones de Experiencia:**

**4.1.3 EXPERIENCIA MÍNIMA DEL PROPONENTE**

Podrán participar las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, así como aquellas que conforman Consorcios o Uniones temporales con domicilio o sucursal en Colombia, consideradas legalmente capaces de conformidad con las disposiciones legales colombianas que acrediten experiencia requerida de la siguiente manera:

La experiencia deberá demostrarse con máximo tres (03) certificaciones de contratos ejecutados, con el mismo o similar objeto en renovación de soporte de infraestructura tecnológica de hiperconvergencia, al cierre del presente proceso, cuya sumatoria sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial del presente proceso, esto expresado en SMLMV.

| **El valor actualizado del contrato junto con sus adiciones se calculará en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) del año en el cual finalizó el contrato o la adición, de acuerdo con la siguiente tabla: Año** | **Valor Salario** |
|---|---|
| **2017** | **$737.717** |
| **2018** | **$781.242** |
| **2019** | **$828.116** |
| **2020** | **$877.802** |
| **2021** | **$908.526** |
| **2022** | **$1.000.000** |
| **2023** | **$1.160.000** |
| **2024** | **$ 1.300.000** |
| **2025** | **$ 1.423.500** |
| **2026** | **$ 1.750.905** |

Adicionalmente, el o los contratos aportados para acreditar experiencia deberán encontrarse clasificados en al menos uno (1) de los códigos de clasificación de bienes y servicios UNSPSC requeridos dentro del presente proceso de selección.

| **SEGMENTO** | **FAMILIA** | **CLASE** | **CLASIFICADOR** |
|---|---|---|---|
| Difusión de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones | Componentes para tecnología de la información, difusión o telecomunicaciones | Dispositivos de almacenamiento | 43201800 |
| Difusión de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones | Software | Software de controladores de dispositivos y utilidades | 43233400 |
| Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología | Servicios informáticos | Sistemas de Recuperación de información | 81111900 |
| Servicios basados en Ingeniería, Investigación y | Servicios informáticos | Servicios de datos | 81112000 |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Tecnología | | | | |
| Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología | Servicios informáticos | Mantenimiento y soporte de Hardware de computador | 81112300 | |

Para lo anteriormente expuesto, el proponente deberá adjuntar las certificaciones de los contratos ejecutados correspondientes, las cuales deberán contener, como mínimo la siguiente información:

- Nombre e identificación (NIT) de la entidad contratante
- Persona o empresa a la que certifican y el número de identificación.
- Objeto o descripción de las actividades realizadas en el contrato
- Fecha de iniciación del contrato
- Fecha de terminación del contrato
- Valor del contrato (incluido IVA de ser el caso)
- Porcentaje de participación en caso de unión temporal o consorcio.

En el caso de propuestas presentadas por proponentes plurales se deberá adjuntar y cargar en el SECOP II, un documento con la tabla del anexo citada para cada uno de los integrantes.

La experiencia y el valor, será la sumatoria de la experiencia y valor que acrediten cada uno de los integrantes.

**NOTA 1:** Para los efectos mencionados, el valor del salario mínimo legal mensual vigente será aquel que corresponda a la fecha de terminación de cada contrato.

**NOTA 2:** La certificación de experiencia será validada contra el RUP aportado. No se tendrá en cuenta la experiencia que no se encuentre en el RUP. (Para mayor facilidad el proponente deberá diligenciar en el formato “Registro de Experiencia” la información de la experiencia con el número consecutivo del RUP y el número de folio de la propuesta presentada, discriminada en SMLMV, participación en porcentaje en el proyecto, fecha Inicial y Fecha Final) SMMLV, duración del contrato, Entidad y Objeto prestado.

En el caso que el proponente haya participado en procesos de fusión o escisión empresarial, debe tomar para estos efectos, exclusivamente los contratos o el porcentaje de los mismos, que le hayan asignado en el respectivo proceso de fusión o escisión, para ello debe aportar el certificado del Contador Público o del Revisor Fiscal (si la persona jurídica tiene Revisor Fiscal) que así lo acredite.

La(s) certificación(es) aportada(s) se debe(n) presentar en el papel original de quien certifica y deben contener como mínimo la siguiente información:

| | | |
|---|---|---|
| | | (i) Nombre o razón social de la empresa o entidad contratante, dirección, teléfono y nombre de la persona que expide la certificación.<br><br>(ii) Persona o empresa a la que certifican y el número de identificación.<br><br>(iii) Objeto del contrato<br><br>(iv) Cuantía del contrato<br><br>(v) Duración del contrato en meses.<br><br>(vi) Porcentaje del valor del contrato que ejecutó, como miembro de un Consorcio, Unión Temporal, Sociedad de Objeto Único, Empresa Unipersonal o Sociedades en general.<br><br>(vii) Porcentaje que se le asignó en la respectiva fusión o escisión.<br><br>**Si la certificación no contiene la información solicitada puede presentarse fotocopia del contrato junto con el acta de recibo final o el acta de liquidación, donde se pueda obtener la información requerida.**<br><br>Cuando el proponente certifique contratos en los cuales participó en unión temporal o consorcio, la certificación deberá indicar el número de integrantes y el correspondiente porcentaje real de participación y se le acreditará en la verificación su porcentaje real de participación dentro de la Unión Temporal o Consorcio.<br><br>No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando éstos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.<br><br>En el caso de sociedades que se escindan, la experiencia de la misma se podrá trasladar a cada uno de los socios escindidos, y se contabilizará según se disponga en los respectivos pliegos de condiciones del proceso.<br><br>Cuando se trate de personas extranjeras sin sucursal en Colombia, EL MINISTERIO verificará la información sobre las condiciones de experiencia de los proponentes de la siguiente forma:<br><br>El oferente extranjero deberá relacionar y certificar la experiencia exigida en este documento.<br><br>En el evento en que dicha experiencia se haya obtenido en país distinto a Colombia, para efectos de certificarla deberá adjuntar la certificación respectiva que deberá cumplir con los requisitos establecidos en este documento. |

Culturas

Si la certificación se encuentra en idioma distinto al de la República de Colombia, deberá adjuntarse además del documento en idioma extranjero, la traducción oficial del documento tal y como lo establece el artículo 260 del Código de Procedimiento Civil Colombiano

**NOTA 4:** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 874 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 28 de la Ley 9 de 1991, el artículo 3 del Decreto 1735 de 1993y la Resolución No. 8 de 2000, modificada por la Resolución 6 de 2006, emanada del Banco de la República, el valor en pesos colombianos del contrato o contratos celebrados en moneda distinta será el de la fecha de su suscripción o firma de acuerdo con la tasa de cambio oficial que indique el Banco de la República.

**4.2. CAPACIDAD JURÍDICA:**

De acuerdo con los requisitos generales que se establezcan por el Grupo de Contratos y Convenios en el proyecto de pliego de condiciones.

**4.3. CAPACIDAD FINANCIERA:**

Con base en lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.1.1.5.3, relativo a los requisitos habilitantes contenidos en el RUP, a continuación, se presentan los indicadores utilizados para evaluar la capacidad financiera de los proponentes en el presente proceso de contratación

| **INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA** | | | |
|---|---|---|---|
| **INDICADOR** | **FÓRMULA** | **MARGEN SOLICITADO** | **CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES** |
| **LIQUIDEZ** | Activo Corriente /Pasivo Corriente | ≥1.3 | Para la verificación de la capacidad financiera en el caso de consorcios o uniones temporales, los indicadores financieros se calcularán de manera ponderada, en proporción al porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes dentro de la estructura asociativa. |
| **NIVEL DE ENDEUDAMIENTO** | Activo Corriente /Pasivo Corriente | ≤70% | |
| **RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES** | Utilidad Operacional /Gastos De Intereses | ≥ 1.2 | |
| **CAPITAL DE TRABAJO** | Activo Corriente - Pasivo Corriente | ≥ 40% Ppto | |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | La fórmula aplicable será la siguiente<br><br>IFC=(IFP1 ×%P1)+(IFP2 ×%P2)+⋯+(IFPn ×%Pn ) Donde:<br>IFC = Índice Financiero del Consorcio o Unión Temporal.<br>$IFP_n$ = Índice Financiero del integrante n del Consorcio o Unión Temporal.<br>$\%P_n$ = Porcentaje de participación del integrante n dentro del Consorcio o Unión Temporal.<br>n = Número total de integrantes del proponente plural. |

**a. Índice de Liquidez: Activo Corriente /Pasivo Corriente:**

Este indicador surge de la necesidad de medir la capacidad que tienen los proponentes para cancelar sus obligaciones de corto plazo. Establece la facilidad o dificultad que presenta una entidad para pagar sus pasivos corrientes con el resultado de la conversión en efectivo de sus activos corrientes.

**Factores a considerar:**

Con base en la información del SIIS, el resultado de la media armónica es de 4,4 cumpliendo el 20% de las empresas de la muestra. Al llevar el indicador a 1.3 la participación alcanzaría un 86% de las empresas de la muestra.

Por lo anterior, se determina que el índice de liquidez requerido es mayor o igual a 1.3 siendo este el límite inferior.

**b. Índice de Endeudamiento: Pasivo Total/Activo Total:**

El indicador de endeudamiento, tal como lo define el manual de requisitos habilitantes de Colombia Compra Eficiente mide el grado de endeudamiento en la estructura de financiación (pasivos y patrimonio) del proponente. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad de no poder cumplir con sus pasivos. Mide en que grado y de qué forma participan los acreedores dentro del financiamiento de la empresa.

| | | |
|---|---|---|
| | | Si el indicador es mayor, la probabilidad de riesgo es mayor.<br><br>**Factores a considerar:**<br><br>Una vez realizado el cálculo que contiene la matriz adjunta, el índice de endeudamiento arrojado por la media armónica es del 51% con el cual participarían el 46% de las empresas de la muestra.<br><br>Con el fin de lograr una mayor pluralidad, la entidad observa que llevando el nivel a 70% alcanzaría la participación el 84% de las empresas de la muestra.<br><br>Por lo anterior el índice endeudamiento a solicitar en el presente proceso es menor o igual 70%, siendo este el límite superior**.**<br><br>**c. Razón de Cobertura de Intereses: Utilidad Operacional/Gastos De Intereses**<br><br>Este indicador establece la relación que existe entre las utilidades operacionales de las entidades y sus gastos financieros, los cuales, a su vez, guardan relación directa con su nivel de endeudamiento.<br><br>**Factores a considerar:**<br><br>Una vez realizado el cálculo con los datos de la matriz adjunta, el índice de Razón de Cobertura establecido mediante la aplicación de la medida estadística denominada media armónica es de 128 representando al 5% de las empresas de la muestra. Al llevar el indicador a 1.2 la participación alcanzaría un 86%.<br><br>Si el indicador es mayor la probabilidad de riesgo es menor.<br><br>Por lo anterior, la razón de cobertura de intereses a solicitar en el presente proceso es mayor o igual a 1.2 siendo este el límite inferior. Los proponentes cuyos gastos de intereses sean cero (0) y no se pueda calcular el indicador de cobertura de interés, será calificado como habilitado, salvo que su utilidad operacional sea negativa, caso en el cual no se habilitara con el indicador de razón de cobertura de intereses.<br><br>**d. Índice de Capital de Trabajo: Activo Corriente - Pasivo Corriente:**<br><br>Representa la liquidez operativa del proponente, es decir el remanente del proponente luego de liquidar sus activos corrientes (convertirlos en efectivo) y pagar el pasivo de corto plazo.<br><br>**Adicionalmente, este indicador garantiza que los proponentes cumplan con los recursos mínimos de liquidez necesarios para** |

**solventar los gastos de inicio y puesta en marcha del contrato, teniendo en cuenta la forma de pago establecida.**

Es así, como el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes ha establecido este indicador adicional a los solicitados en el Decreto 1082 de 2015, toda vez que requiere conocer, en términos absolutos, la capacidad de liquidez del proponente, que le permita garantizar la ejecución del contrato y la continuidad de la prestación del servicio.

Una vez realizado el análisis respectivo el capital de trabajo mínimo requerido para este proceso >= al 40% del presupuesto oficial.

**3.2. INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL**

En cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, los indicadores para medir la capacidad organizacional de los proponentes son los siguientes:

| INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL | | | |
|---|---|---|---|
| **RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO** | Utilidad Operacional / Patrimonio | ≥ 3% | Para la verificación de la capacidad organizacional en el caso de consorcios o uniones temporales, los indicadores de capacidad organizacional se calcularán de manera ponderada, en proporción al porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes dentro de la estructura asociativa. |
| **RENTABILIDAD DEL ACTIVO** | Utilidad Operacional / Activo Total | ≥ 2% | |

**a. Rentabilidad del Patrimonio: Utilidad Operacional / Patrimonio**:

Determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio.

**Factores a considerar:**

Una vez realizado el cálculo que contiene la matriz adjunta el índice de rentabilidad del patrimonio establecido mediante la aplicación del método de histograma y media armónica es mayor o igual al 33% representando un 35% de las empresas de la muestra.

No obstante, la rentabilidad del patrimonio a solicitar en el presente proceso es mayor o igual a 3%. Con este nivel de indicador permitiría la participación del 96% de las empresas de la muestra.

**b. Rentabilidad del Activo: Utilidad Operacional / Activo Total:**

La rentabilidad sobre el activo, también conocido como el ROA muestra la capacidad que tienen los activos del proponente para producir utilidades, independiente de la forma como hayan sido financiados ya sea con deuda o con patrimonio. Determina la

| | | |
|---|---|---|
| | | rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo.<br><br>**Factores a considerar:**<br><br>Una vez realizado el cálculo que contiene la matriz adjunta, el índice de rentabilidad del activo establecido mediante la aplicación del método de histograma y media armónica es mayor o igual al 15% representando un 40% de las empresas de la muestra.<br><br>No obstante, la rentabilidad del activo a solicitar en el presente proceso es mayor o igual a 2%. Con este nivel de indicador permitiría la participación del 94% de las empresas de la muestra.<br><br>**4. VERIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA**<br><br>Los indicadores financieros serán verificados a partir de la información consignada en el certificado de inscripción, calificación y clasificación en el Registro Único de Proponentes – RUP, actualizado, renovado y en firme, en el que se certifique la capacidad financiera conforme a las cifras del activo corriente, pasivo corriente, activo total, pasivo total, patrimonio, utilidad operacional y gastos de intereses de conformidad con la normativa establecida.<br><br>En el caso de consorcios y/o uniones temporales para la presentación de los documentos que se enuncian como requisitos habilitantes del documento de condiciones, cada uno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal deberán acompañarlos y/o acreditarlos en forma individual, sin perjuicio del documento de constitución del Consorcio o Unión Temporal.<br><br>Se obtendrán los índices de cada uno de los integrantes por separado, los cuales serán multiplicados por su porcentaje de participación y sumados para obtener el índice total, se calculan los indicadores financieros de cada integrante por separado, y posteriormente, estos se ponderan de manera conjunta según su porcentaje de participación y se suman, conforme a la fórmula establecida en el pliego:<br><br>así:<br><br>IFC = (IFP1 X %P1) +(IFP2 X%P2) + ..... (IFPn X %Pn)<br><br>Donde:<br>IFC = Índice Financiero del Consorcio o Unión Temporal<br>IFPn = Índice Financiero del proponente n perteneciente al Consorcio o Unión Temporal<br>%Pn = Porcentaje de participación del proponente n en el Consorcio o Unión Temporal |

| | | |
|---|---|---|
| | | **Nota 1:** Es importante tener en cuenta las disposiciones establecidas en:<br><br>• Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.5.1 “Inscripción, renovación, actualización y cancelación del RUP (…) La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos del RUP (…)”, en atención a que el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes realizará la evaluación financiera de conformidad con lo preceptuado.<br><br>• Guía para la participación de Proveedores Extranjeros en Procesos de Contratación, G-PPEPC-01, numeral V, literal B, numeral 3 “Los proveedores extranjeros deben presentar los estados financieros del año inmediatamente anterior, debidamente auditados en las condiciones definidas en los pliegos de condiciones, que deben contener los elementos para hacer la conversión de los estados financieros que fueron expedidos en moneda extranjera. Cuando, de acuerdo con las normas aplicables, los proveedores extranjeros “aprueben sus estados financieros auditados con corte a 31 de diciembre en un fecha posterior al quinto día hábil del mes de abril, pueden presentar sus estados financieros a 31 de diciembre suscritos por el representante legal junto con un pre informe de auditoría en el cual el auditor o el revisor fiscal certifique que: (a) la información financiera presentada a la Entidad Estatal es la entregada al auditor o revisor fiscal para cumplir su función de auditoría; y (b) el proponente en forma regular y para ejercicios contables anteriores ha adoptado normas y principios de contabilidad generalmente aceptados para preparar su información y estados financieros. (…). Esta información debe ser actualizada llegada la fecha máxima de actualización de acuerdo con la legislación del país de origen”.<br><br>En atención a que el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes realizará la evaluación financiera de conformidad con lo preceptuado.<br><br>**Nota 2:** Cuando el proponente singular o plural no cumpla con alguno de los indicadores de la capacidad financiera o capacidad organizacional, la propuesta será considerada como NO HABILITADA.<br><br>**Nota 3:** Para proponentes cuyo Pasivo Corriente y/o Gastos de intereses sean cero (0) al cierre del ejercicio económico y que el resultado del indicador de Liquidez y/o Razón de cobertura de intereses sea “indeterminado” por la operación matemática de dividir entre cero (0) se considera que cumplen con el requisito y se habilitarán dentro del proceso siempre que el numerador de la relación sea positivo y cumplan con los demás indicadores exigidos<br><br>**4.4. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYMES (arts. 2.2.1.2.4.2.18 Decreto 1082 de 2015)**<br><br>Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021 “Criterios |

| | | |
|---|---|---|
| | | diferenciales para MIPYME en el sistema de compras públicas", para los proponentes que acrediten la condiciones de MIPYMES se tendrá en cuenta como incentivo el siguiente criterio habilitante:<br><br>*Las MiPymes, que deseen participar podrán acreditar la experiencia con con hasta cuatro (4) certificaciones contractuales y/o actas de liquidación cuyo objeto, obligaciones, o acreditación de la experiencia exigida esté relacionada con el objeto del presente proceso de selección, que se encuentren debidamente ejecutados y registrados en el RUP y que se encuentre en uno de los códigos UNSPSC señalados en el presente proceso en los cuales la sumatoria de los contratos sea igual o mayor al 100% en SMMLV del presupuesto oficial del presente proceso de selección.*<br><br>Para establecer la aplicabilidad de este tipo de incentivo, los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el art. 2.2.1.13.2.2. del Decreto 1074 de 2015. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes tiene la calidad de Mipyme y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal. Lo previsto en este aspecto, aplica sin perjuicio de lo dispuesto para los Acuerdos Comerciales.<br><br>La acreditación se realizará en los términos previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021. |
| 5. | **EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO** | |
| **5.1** | **VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO** | El MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES cuenta con un Presupuesto Oficial para atender el gasto que demande el contrato que se derive del presente proceso, hasta por la suma de: **CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SESENTA Y SEIS M/cte. ($186.443.066)** El valor del presupuesto incluye gastos, costos directos e indirectos, impuestos, tasas y contribuciones de ley y demás erogaciones en que deba incurrir el contratista para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato del presente proceso.<br><br>Para respaldar el compromiso que resulte de este proceso, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal del Ministerio de Cultura No. 110926 de 2026 por **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/cte. ($200.000.000),** expedido por el Grupo de Gestión Financiera y Contable del Ministerio de Cultura, conformado con los recursos del Museo Nacional de Colombia. |
| | **FORMA DE PAGO** | **FORMA DE PAGO: El valor del contrato será cancelado por el MINISTERIO previo giro de PAC por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público así:**<br><br>**EL MINISTERIO DE CULTURA** pagará el valor del contrato al **CONTRATISTA** así: Un único pago por el 100% del valor adjudicado, contra el recibo a satisfacción, emitido por el supervisor del contrato, por concepto de: La entrega del comprobante de compra junto a la |

| | | |
|---|---|---|
| **5.2** | | certificación expedida por el fabricante que evidencie que ya se cuenta con la disponibilidad, activación y renovación del soporte de la solución de infraestructura de hiperconvergencia Simplivity HPE 380 G10 a nombre de la entidad y señalar las fechas de soporte (inicio – fin) de las mismas, previos los giros de PAC por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, contra facturación, previa certificación de recibo a satisfacción expedida por el supervisor del contrato.<br><br>Nota: Los servicios a entregar debe cumplir con las especificaciones técnica señaladas en el Anexo Técnico<br><br>**Requisitos Generales para el Pago.**<br><br>Para efectos del pago el MINISTERIO cancelará la suma al CONTRATISTA, dentro de los Treinta (30) días hábiles siguientes a su causación, previa presentación en el sistema de gestión documental AZ DIGITAL, por parte del supervisor del contrato, del informe de actividades, factura o cuenta de cobro y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato.<br><br>Para efectos del giro del que trata esta cláusula, el CONTRATISTA deberá acreditar el pago a los Sistemas de Salud, Pensiones y Sistema General de Riesgos Laborales, conforme al artículo 282 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1703 de 2002, las Leyes 789 de 2002, 797 de 2003, 828 de 2003, el Decreto reglamentario 510 de 2003 y la Ley 1562 del 11 de julio de 2012”<br><br>Para efectos del último o único pago, según el caso, el MINISTERIO cancelará la suma al CONTRATISTA, previa presentación del informe de actividades, entrega de productos, la factura correspondiente si a ello hubiere lugar, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, radicación del informe de actividades por parte del supervisor en el sistema de gestión documental AZ DIGITAL. |
| **5.3** | **ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO** | En cumplimiento de lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se elaboró un presupuesto oficial de acuerdo con los precios y condiciones del mercado y a las necesidades propias en el desarrollo de las actividades establecidas en el Plan de Acción para el 2026, de igual manera, determinó el presupuesto oficial para este proceso de selección luego de un análisis de cotizaciones y del comportamiento histórico de procesos similares ejecutados en el Ministerio de Cultura, que se puede leer en el documento anexo denominado “Análisis Económico” por ello garantiza que la apropiación presupuestal para este proyecto es acorde con las necesidades del mismo |
| **5.4** | **PAA Y USO PRESUPUESTAL** | El número de PAA para el presente proceso es: 4256 |
| **6** | **EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO** | |

| | | |
|---|---|---|
| **6.1** | **ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO** | De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Riesgo es un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un Contrato. El Ministerio evaluó los eventos que se pueden presentar durante la ejecución del contrato y que puedan afectar el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expidió Colombia Compra Eficiente.<br><br>La presentación de la oferta implica la aceptación por parte del proponente de la distribución de riesgos previsibles efectuada por la entidad en el documento complementario, invitación, pliego de condiciones y sus adendas.<br><br>Los proponentes deberán realizar todas las evaluaciones y estimaciones que sean necesarias para presentar su propuesta sobre la base de un examen cuidadoso de sus características, incluyendo los estudios, diseños, evaluaciones y verificaciones que consideren necesarios para formular la propuesta con base en su propia información, de manera tal que el proponente deberá tener en cuenta el cálculo de los aspectos económicos del proyecto, los cuales deben incluir todos los costos directos e indirectos que implique el cumplimiento del objeto del contrato, con todas las obligaciones y asunción de riesgos que emanan del mismo.<br><br>Si el proponente que resulte adjudicatario ha evaluado incorrectamente o no ha considerado toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no se eximirá de su responsabilidad por la ejecución completa de las funciones de Interventoría, ni le dará derecho a rembolso de costos, ni a reclamaciones o reconocimientos adicionales de ninguna naturaleza.<br><br>El Ministerio requiere a los interesados en el presente proceso de contratación, para que informen a través de los mecanismos dispuestos en la normatividad vigente sobre la existencia de cualquier riesgo que consideren debe tipificarse, estimarse y asignarse, en aras de determinar las reglas aplicables en caso de ocurrencia y así conservar la ecuación contractual de que trata el artículo 27 de la Ley 80 de 1993.<br><br>Definiciones<br><br>Para los efectos del presente proceso de selección, se entenderán las siguientes categorías de riesgo:<br><br>Riesgo Previsible: Son los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia.<br><br>Riesgo Imprevisible: Son aquellos hechos o circunstancias Donde no es factible su previsión, es decir el acontecimiento de su ocurrencia, tales como desastres naturales, actos terroristas, guerra o eventos |

| | | |
|---|---|---|
| | | que alteren el orden público.<br><br>Tipificación del Riesgo: Es la enunciación que se hace de aquellos hechos previsibles constitutivos de riesgo que, pueden presentarse durante y con ocasión de la ejecución del contrato.<br><br>Asignación del Riesgo: Es el señalamiento que hace el Ministerio, de la parte contractual que deberá soportar total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia tipificada, asumiendo su costo.<br><br>Atendiendo lo establecido por Colombia Compra Eficiente en el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación, se identifican los siguientes riesgos asociados con el proceso de contratación objeto del presente estudio según el formato Matriz de Riesgos que hace parte integral del presente estudio previo. |
| **6.2** | **GARANTÍAS EXIGIDAS** | El Proponente adjudicatario se obliga a constituir a favor del MINISTERIO DE CULTURA, una garantía que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, expedida por una Compañía de Seguros establecida legalmente en Colombia o a través de un patrimonio autónomo o garantía bancaria, de conformidad con lo consagrado en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, debiendo incluir como riesgos amparados los siguientes; de conformidad con lo consagrado en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, debiendo incluir como riesgos amparados:<br><br>1. **Cumplimiento**: Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales a su cargo, incluidas el pago de multas y la cláusula penal pecuniaria, indemnizaciones a que hubiere lugar, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual a la del plazo del contrato y seis (6) meses más.<br><br>2. **Calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados**: Por valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución del contrato y doce (12) meses más.<br><br>3. **Calidad del Servicio**: Cubrirá al MINISTERIO de los perjuicios que se le ocasionen de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con vigencia al plazo del contrato y doce (12) meses más.<br><br>El contratista deberá hacer entrega de estas garantías dentro de los DOS (2) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO O PUBLICACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE OFERTA al Grupo de Contratos y Convenios del MINISTERIO, las cuales, si están constituidas en debida forma, serán aprobadas por la misma y son requisito de ejecución del respectivo contrato. |

<table>
<tr><td></td><td></td><td>El contratista se obliga a ampliar, modificar y prorrogar la garantía, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia.</td></tr>
<tr><td>7.</td><td colspan="2">LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.</td></tr>
<tr><td>7.1</td><td>ACUERDO COMERCIAL APLICABLE</td><td>Manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente, el presente proceso se encuentra cobijado por los Acuerdos Comerciales o Tratados de Libre Comercio que, a la fecha del cierre del presente proceso de selección, se encuentren vigentes<br><br>Así las cosas, de acuerdo con las directrices y el análisis realizado por el Ministerio, para el presente proceso, son aplicables los Tratados de Libre Comercio de acuerdo con la siguiente tabla:
<table>
<tr><th colspan="2">Acuerdo Comercial</th><th>Entidad Estatal incluida</th><th>Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo Comercial</th><th>Excepción Aplicable al Proceso de Contratación</th><th>Proceso de contratación cubierto por el Acuerdo Comercial.</th></tr>
<tr><td rowspan="3">Alianza Pacífico</td><td>Chile</td><td>SI</td><td>SI</td><td>NO</td><td>NO</td></tr>
<tr><td>México</td><td>SI</td><td>SI</td><td>NO</td><td>NO</td></tr>
<tr><td>Perú</td><td>SI</td><td>SI</td><td>NO</td><td>NO</td></tr>
<tr><td colspan="2">Canadá</td><td>SI</td><td>SI</td><td>NO</td><td>NO</td></tr>
<tr><td colspan="2">Chile</td><td>SI</td><td>SI</td><td>SI</td><td>SI</td></tr>
<tr><td colspan="2">Corea</td><td>SI</td><td>SI</td><td>NO</td><td>NO</td></tr>
<tr><td colspan="2">Costa Rica</td><td>SI</td><td>SI</td><td>NO</td><td>NO</td></tr>
<tr><td colspan="2">Estados Unidos</td><td>SI</td><td>SI</td><td>NO</td><td>NO</td></tr>
<tr><td colspan="2">Estados AELC</td><td>SI</td><td>SI</td><td>NO</td><td>NO</td></tr>
<tr><td colspan="2">México</td><td>SI</td><td>SI</td><td>SI</td><td>SI</td></tr>
<tr><td rowspan="3">Triángulo Norte</td><td>El Salvador</td><td>SI</td><td>SI</td><td>SI</td><td>SI</td></tr>
<tr><td>Guatemala</td><td>SI</td><td>SI</td><td>SI</td><td>SI</td></tr>
<tr><td>Honduras</td><td>SI</td><td>SI</td><td>SI</td><td>SI</td></tr>
<tr><td colspan="2">Unión Europea</td><td>SI</td><td>SI</td><td>NO</td><td>NO</td></tr>
<tr><td colspan="2">Comunidad Andina</td><td>SI</td><td>SI</td><td>NO</td><td>NO</td></tr>
<tr><td colspan="2">Israel</td><td>SI</td><td>SI</td><td>NO</td><td>NO</td></tr>
</table>
La decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN es aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales de nivel nacional, independientemente del valor del Proceso de Contratación</td></tr>
<tr><td>8.</td><td colspan="2">OTROS ASPECTOS RELEVANTES DEL CONTRATO A CELEBRAR</td></tr>
<tr><td>8.1.</td><td>DURACIÓN DEL CONTRATO</td><td>El plazo de ejecución será de 2 (dos) meses, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.</td></tr>
</table>

| | | |
|---|---|---|
| **8.2** | **LUGAR DE EJECUCIÓN** | Bogotá D.C, Museo Nacional de Colombia - Carrera 7 # 28-66 |
| **.3** | **SUPERVISIÓN** | La supervisión será realizada por: El/la directora(a) del Museo Nacional de Colombia o quien haga sus veces o quien el Ordenador del Gasto designe por escrito, para que disponga e informe sobre lo inherente al contrato, ejerza el control y vigilancia de la ejecución del contrato, y tenga además de las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias, las siguientes:<br><br>a) Conocer a cabalidad la propuesta presentada por el CONTRATISTA.<br><br>b) Presentar un informe y certificar por escrito el cumplimiento del objeto contratado, dentro de las condiciones y características exigidas y publicarlo en el AZ DIGITAL;<br><br>c) Autorizar y refrendar con su firma las cuentas que el CONTRATISTA presente al MINISTERIO.<br><br>d) Levantar y firmar las actas respectivas;<br><br>e) Informar oportunamente al MINISTERIO sobre el desarrollo del contrato y sobre cualquier incumplimiento en que incurra el CONTRATISTA;<br><br>f) Informar y solicitar oportunamente al Grupo de Contratos y Convenios la prórroga al contrato, o su adición o modificación o terminación unilateral, siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados;<br><br>g) Impartir las órdenes y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime convenientes sobre el desarrollo del contrato;<br><br>h) Verificar como requisito para el pago, que el CONTRATISTA esté al día en el pago de sus aportes al Sistema General de Seguridad Social en Pensión y Salud y Riesgos Profesionales y Aportes Parafiscales, cuando a ello hubiera lugar.<br><br>i) Todas las demás atribuciones que en el presente contrato se contemplen y que correspondan directamente a la supervisión.<br><br>PARÁGRAFO PRIMERO: Todas las indicaciones, recomendaciones, modificaciones y actas que cursen entre el MINISTERIO y/o la supervisión y EL CONTRATISTA deberán realizarse por escrito.<br><br>PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento de cambio del Supervisor, no será necesario modificar el presente contrato, y la designación se efectuará mediante comunicación escrita por parte del ordenador del gasto, copia de la cual deberá remitirse al CONTRATISTA, al Grupo de Contratos y Convenios y al Grupo de Gestión Financiera y Contable del MINISTERIO. |

| | | |
|---|---|---|
| **8.4** | **PRESENTACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA** | **OFERTA ECONÓMICA INICIAL (SOBRE 2 – ECONÓMICO)**<br>Los proponentes deberán presentar como parte de su propuesta, una Oferta Económica Inicial en los términos y condiciones descritos en el presente numeral. Para este fin, el proponente deberá diligenciar en el cuestionario de SECOP II el "Sobre 2 – Económico", la Pregunta "Oferta Económica Inicial" con el valor total de la sumatoria de los ítems unitarios y adjuntar el Formato "Oferta Económica Inicial".<br><br>**La inclusión del formato de oferta económica inicial en el sobre 1 de requisitos habilitantes dará lugar al rechazo de la oferta.**<br><br>**En la pregunta oferta económica inicial en el cuestionario de SECOP II**, el proponente debe diligenciar el VALOR TOTAL OFERTADO, resultado del diligenciamiento del formato "Oferta Económica Inicial"<br><br>De igual manera, el valor de cada ítem de dicha oferta no podrá superar los valores unitarios establecidos por la entidad y deben ser mayores a cero pesos ($0) (so pena de rechazo de la oferta).<br><br>En el momento de dársele apertura a los Sobres Económicos (que contienen la Oferta Económica Inicial) de los proponentes HABILITADOS, la información allí contenida será objeto de verificación por el equipo evaluador del cumplimiento de los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la propuesta:<br>1. La Oferta Económica Inicial debe estar totalmente diligenciado con el valor unitario y total ofertado para cada uno de los ítems que lo componen.<br>2. Los valores ofertados NO podrán exceder los respectivos valores unitarios oficiales establecidos por la Entidad según el correspondiente estudio de mercado adelantado y deben corresponder a precios de mercado.<br><br>**NOTA 1.** La Oferta Económica deberá contemplar todos los costos directos e indirectos, impuestos, estampillas, tasas, contribuciones de ley y cualquier otra erogación necesaria para la correcta suscripción y ejecución del objeto de la presente contratación y por ningún motivo se considerarán costos adicionales.<br><br>**NOTA 2.** Para la presentación de la "OFERTA ECONÓMICA" no se deben utilizar centavos; por lo tanto, los valores unitarios ofertados deben presentarse en números enteros. En caso de presentarse valores que contengan centavos, la entidad hará ajuste ya sea por exceso o por defecto de la siguiente manera: Cuando la fracción decimal sea igual o superior a punto cinco (0.5) se aproximará por exceso al número entero siguiente y cuando la fracción decimal sea inferior a punto cinco (0.5) se aproximará por defecto al número entero. Para los casos mencionados, el proponente deberá asumir los valores unitarios y totales corregidos por la entidad, los cuales harán parte del contrato que suscriba. |

| | | |
|---|---|---|
| | | **NOTA 3.** La presentación de la propuesta constituye una manifestación explícita de que el Proponente ha efectuado un estudio completo de la documentación que compone el presente proceso de contratación: El objeto a contratar, precios, plazos, especificaciones técnicas, económicas y/o financieras, condiciones de ejecución del contrato y demás elementos que influyan directa e indirectamente durante la ejecución del contrato sobre el valor de su oferta; por lo tanto, el proponente debe proyectar el Valor de su "OFERTA ECONÓMICA" de forma responsable y serán de la exclusiva responsabilidad del Proponente, los errores en que incurra al indicar los valores unitarios en su propuesta debiendo asumir los mayores costos o pérdidas que se deriven de dichos errores.<br><br>**NOTA 4.** Los precios ofertados por el proponente, en caso de ser adjudicatario, se mantendrán fijos durante todo el término de ejecución del contrato, razón por la cual, el proponente deberá prever en su oferta los posibles incrementos que se ocasionen.<br><br>**NOTA 5.** El valor del contrato corresponderá a la sumatoria del total del valor ofertado para los ítems unitarios después de aplicar el porcentaje (%) de descuento del lance ganador de la subasta electrónica. |
| **8.5** | **REGLAS PARA LA SUBASTA** | Para que sea válido, cada lance deberá reflejar el margen mínimo de mejora de oferta del DOS (2%) respecto de su último lance anterior. Es importante tener en cuenta que el proponente deberá realizar sus lances estimando para ello dicho margen mínimo respecto de su último lance. Lo anterior sin perjuicio de que el Proponente establezca realizar un lance por un margen mayor. Si un proponente al realizar un lance no respeta el margen mínimo la plataforma inmediatamente le impedirá realizar el mismo, lo anterior en virtud de lo establecido en el Decreto 1082 de 2015. El precio de arranque de la subasta inversa electrónica será el menor de los precios ofrecidos en la oferta económica inicial de las ofertas que resulten habilitadas.<br><br>**CÁLCULO DE LA TASA DE DESCUENTO OFERTADA**<br><br>A partir de la Oferta Inicial de menor valor iniciará la subasta.<br>Con el Valor Final Ofertado por el proponente ganador (aquel que haya presentado el mejor Lance) se calculará el porcentaje o tasa de descuento ofertado utilizando la siguiente fórmula:<br>$$Td = \left(1 - \left(\frac{Of}{\sum POI}\right)\right) X\ 100$$<br>Dónde:<br>$Td$ = Tasa de descuento<br>$Of$ = Valor Ofertado Final (Proponente ganador)<br>$\sum POI$ = Valor Oferta Inicial (Proponente ganador)<br><br>El porcentaje o tasa de descuento obtenido se aplicará uniformemente a los valores unitarios de la oferta económica inicial del proponente ganador y así se determinará el Valor Final Ofertado.<br><br>Para este efecto se aplicará la siguiente fórmula: |

$$Pufx = (Puoi\ x\ (1 - Td))$$

Dónde:
Pufx = Valor Final
Puoi = Valor Oferta Inicial
$T_d$ = Tasa de Descuento

**OFERTA ECONÓMICA FINAL.**

El MINISTERIO previa firma del contrato solicitará al proponente adjudicatario del formato Oferta Económica Final, en donde se aplicará la metodología aquí expuesta, para su revisión y firma, formato que será parte integral del contrato.

Cualquier variación en la determinación de los valores unitarios y totales obtenidos, una vez se aplique la tasa de descuento final ofertada por el oferente ganador, posterior al evento de subasta, no dará lugar a su modificación, con excepción de las aproximaciones por redondeo o ajuste al peso que realice la entidad. El Proponente deberá asumir los valores unitarios y totales corregidos por la entidad, los cuales harán parte del contrato que se suscriba.

Conforme al numeral 3º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, para las contrataciones cuyo objeto sea la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y común utilización, las entidades estatales incluirán como único factor de evaluación el menor precio ofrecido. Teniendo en cuenta que los bienes y/o servicios que se pretenden adquirir son de características técnicas uniformes y de común utilización y conforme con lo expresado en citado artículo, el ofrecimiento más favorable corresponde a aquel que dé el menor precio a la Entidad, teniendo en cuenta lo siguiente:

| | FACTORES DE ESCOGENCIA | |
|---|---|---|
| 1 | PROPUESTA ECONÓMICA– MENOR PRECIO | Según puja, se adjudicará al que oferte el menor precio cumpliendo las características mínimas técnicas exigidas. |

Los proponentes que se califiquen como HABILITADOS en los criterios de verificación podrán participar en la Subasta Inversa Electrónica, para hacer mejoras de precio y buscar ofrecer el menor precio a la entidad.

El procedimiento para la realización de la subasta será conforme lo establece el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015 y los manuales e instructivos que para el efecto ha emitido Colombia Compra Eficiente.

**El contrato se adjudicará por el valor resultante del proceso de subasta, correspondiente al menor lance efectuado.**

**Finalizada la audiencia de subasta electrónica, el adjudicatario acepta que su propuesta económica definitiva, será ajustada en cada uno de**

| | | |
|---|---|---|
| | | **los ítems conforme al (%) mínimo de decremento realizado en el evento de subasta. Para ello, el adjudicatario deberá allegar a la entidad el anexo de oferta económica ajustado.**<br><br>El proceso de selección se adelantará a través de la plataforma dispuesta para Subastas Inversas Electrónicas por Colombia Compra Eficiente - CCE en el SECOP II.<br><br>El proponente deberá estar inscrito como proveedor en la plataforma y es de exclusiva responsabilidad capacitarse en el uso de la herramienta a través de los diferentes medios que ofrece CCE, así como leer cuidadosamente las guías correspondientes, en especial la de presentación de ofertas como proponente plural y las relativas a la subasta inversa.<br><br>El Proponente al momento de hacer su lance deberá tener en cuenta que éste aplica para todos los ítems ofertados, esto quiere decir que el porcentaje de descuento será igual para cada uno de los ítems que hacen parte integral de su propuesta económica. Al finalizar la subasta se solicitará la oferta económica detallada con el valor final de cada uno de los ítems incluyendo el descuento presentado en el lance ganador.<br><br>**El margen mínimo de descuento de cada lance será de 2%.**<br><br>Si en el proceso de contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, el MINISTERIO puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior al presupuesto oficial destinado para la contratación, caso en el cual no habrá lugar a subasta inversa.<br><br>Teniendo en cuenta que los bienes y/o servicios que se pretenden adquirir cuentan con características técnicas uniformes y de común utilización y conforme con lo expresado en el numeral 3 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, concordante con el artículo 2.2.1.2.1.2.2 y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015, el ofrecimiento más favorable corresponde a aquel que ofrezca el menor precio a la entidad, es decir, que en este tipo de procesos de contratación se tendrá como único factor de selección el menor precio.<br><br>Así pues, los proponentes que se califiquen como HABILITADOS en los criterios de verificación podrán participar en la Subasta Inversa Electrónica, para hacer mejoras de precio y buscar ofrecer el menor precio a la entidad. La celebración de la Subasta Inversa Electrónica será a través del SECOP II, en el día y hora definido en el cronograma del proceso.<br><br>De conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, solamente podrá efectuarse la subasta inversa para mejorar OFERTAS económicas iniciales, cuando existan por lo menos dos (2) proponentes habilitados. La subasta debe iniciar con el precio más bajo presentado por los oferentes, y en |

| | | |
|---|---|---|
| | | consecuencia, solamente serán válidos los lances efectuados durante la subasta inversa, en los cuales la oferta sea mejorada en por lo menos el margen mínimo valido establecido, expresados en números enteros.<br><br>En el evento que un proponente habilitado no participe en la subasta inversa, la entidad tomará como su oferta económica definitiva la oferta económica inicial. De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, numeral 3, el cual establece que "Sin perjuicio de lo previsto en el numeral 1 del presente artículo, en los pliegos de condiciones para las contrataciones cuyo objeto sea la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y común utilización, las entidades estatales incluirán como único factor de evaluación el menor precio ofrecido", el presente proceso se adjudicará a quien conforme a lo ya enunciado, cumpla con los requisitos habilitantes y presente el menos precio total de cierre, en el evento de subasta. Solo podrán participar en la subasta inversa las propuestas que resulten HABILITADAS en las condiciones jurídicas, financieras y técnicas.<br><br>**APERTURA DEL SOBRE ECONÓMICO**<br>Llegada la fecha y hora, EL MINISTERIO procederá a abrir los sobres que contienen la propuesta inicial de precio de los oferentes habilitados antes de la diligencia de subasta, para que los evaluadores del comité verifiquen dichas propuestas y determinen el precio de arranque de la subasta.<br><br>El proponente que se haya habilitado para participar en la subasta electrónica inversa deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones técnicas para su participación:<br><br>1. Tener conexión a internet estable.<br>2. Estar registrado, tener usuario y clave de acceso a SECOP II Con la presentación de la propuesta el proponente acepta las condiciones establecidas en el proceso y por lo tanto es su responsabilidad estar enterado y capacitarse adecuadamente en la subasta.<br><br>**DESARROLLO DE LA SUBASTA:**<br><br>La subasta tendrá una duración de veinte (20) minutos con autoextensión. Si se realiza una postura por uno cualquiera de los oferentes habilitados en el último minuto de duración del evento, y esta postura mejora la oferta que al momento se encuentra en la posición número uno (1), la subasta se extenderá un (1) minuto más. Lo anterior se ejecutará de forma sucesiva y automática hasta que no se presenten posturas o lances en el último minuto. Será importante establecer que, por restricciones técnicas de los sistemas electrónicos, la autoextensión se realiza de manera automática siempre y cuando medien diez (10) segundos entre el momento del lance que da origen a la autoextensión y el momento en que culmina dicha autoextensión o el término establecido para la |

| | | |
|---|---|---|
| | | finalización del evento. Los oferentes habilitados podrán acceder a la subasta desde su cuenta de proveedor de SECOP II, además cuentan con el soporte técnico a través de la mesa de servicio de Colombia Compra Eficiente.<br><br>Si el proveedor tiene problemas de conexión al momento del evento de subasta, se aplicará lo definido en el artículo 2.2.1.2.1.2.6. del Decreto 1082 de 2015 que señala: "Si por causas imputables al oferente o a su proveedor de soluciones de tecnología de la información y telecomunicaciones, durante la subasta electrónica la conexión con el sistema se pierde, la subasta continuará y la entidad estatal entiende que el proveedor que pierde su conexión ha desistido de participar en la misma", salvo que logre volver a conectarse antes de la terminación del evento, entendiendo que su propuesta está constituida por la presentación de oferta inicial de precio dentro del proceso de selección de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.1.1 del Decreto 1082 de 2015, o por el último lance mientras estuviera conectado a la plataforma tecnológica de subasta. (leer guía de indisponibilidad de CCE). Los oferentes habilitados que participen en la subasta electrónica deberán acceder a la misma a través de sus propios recursos, el MINISTERIO no provee conexiones desde sus instalaciones para este evento.<br><br>El precio de arranque de la subasta inversa electrónica será el menor precio total de los ofrecidos por los oferentes que resulten habilitados para participar en el evento. Los oferentes habilitados para participar en la subasta presentarán sus posturas de precio electrónicamente, usando su usuario y contraseña para ingresar en el SECOP II. Para que sea válido, cada lance deberá reflejar el margen mínimo de mejora de oferta.<br><br>La plataforma SECOP II muestra una ventana con el detalle del lance a presentar por cada uno de los bienes o servicios, el valor total del lance y la posición que adoptará después del lance. Si tiene dudas adicionales puede hacer uso de la guía dispuesta por Colombia Compra eficiente para participar en los eventos de subasta.<br><br>Es importante tener en cuenta que el proponente deberá realizar sus lances estimando para ello dicho margen mínimo al último lance. Lo anterior sin perjuicio de que el proponente establezca realizar un lance por un margen mayor.<br><br>El evento de subasta permite al oferente conocer el valor de sus ofertas y la posición frente a los demás oferentes. Para que el oferente al momento de iniciar la subasta pueda tener conocimiento de su posición, necesariamente deberá hacer un lance. La modalidad de precio invisible será la desarrollada para el presente evento de subasta, donde el precio de la mejor oferta NO es conocido, los proponentes hacen sus lances y solo conocen la posición en la que se encuentran. Si en el curso de la subasta electrónica dos o más proponentes presentan una postura del mismo valor, SECOP II tendrá |

| | | |
|---|---|---|
| | | la capacidad de establecer cuál proponente envió cronológicamente primero dicha postura.<br><br>De igual manera, si dos o más oferentes resultaran en la posición número uno (1) con lances exactamente iguales se aplicará el criterio de desempate definidos en el numeral 9 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto de 1082 de 2015, es decir, conforme el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, de acuerdo con los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del citado Decreto. Si, por el contrario, dos o más oferentes ostentaran en la plataforma la misma posición por llegar al mismo tiempo, pero sus lances fueron diferentes, el criterio de desempate será el precio.<br><br>Si en el curso de la subasta electrónica inversa se presentan fallas de la plataforma tecnológica como las previstas en el artículo 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015, que impidan continuar con el curso normal de la misma, "... la subasta debe ser suspendida y cuando la falla técnica haya sido superada la entidad estatal debe reiniciar la subasta...", se dará reinicio al evento de subasta en las condiciones y fechas que establezca El MINISTERIO y que serán comunicadas a los proponentes habilitados. Será importante tener en cuenta que si las fallas corresponden a los recursos propios de los proponentes se entenderá que los mismos desistieron de participar salvo que logren conectarse antes de la terminación del evento de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015.<br><br>En ningún caso la plataforma tecnológica determinará precios artificialmente bajos, este proceso lo determinará la entidad, una vez culminado el evento de subasta y aplicará lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015. Adjudicado el contrato, la entidad hará público el desarrollo y resultado de la subasta incluyendo la identidad de los oferentes habilitados.<br><br>El proponente que presentó un lance no válido no podrá en lo sucesivo efectuar más lances y se tomará como su oferta definitiva el último lance válido.<br><br>Serán lances no válidos:<br><br>1. Si el lance está por debajo del margen mínimo de mejora.<br>2. Si el proponente presenta la lista de precios en blanco.<br>3. Si el proponente realiza lances por fuera del tiempo establecido.<br><br>**PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS.**<br><br>Teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, el Comité Evaluador previo al momento de adjudicar, sí considera que el menor precio ofrecido dentro del presente proceso resulta artificialmente bajo, requerirá al (los) oferente(s) para que explique(n) las razones que sustenten el valor ofertado y, con base en las mismas y la información que tenga a su |

| | | |
|---|---|---|
| | | alcance, el comité evaluador recomendará al ordenador del gasto la decisión a adoptar. Por tratarse de una subasta inversa se predicará el precio artificialmente bajo respecto al precio resultado de la subasta.<br><br>En el evento en que se decida no adjudicar a este proponente, El ministerio podrá optar de manera motivada por adjudicar el contrato al oferente que ofreció el segundo menor valor o por declarar desierto el proceso.<br><br>**CAUSALES DE RECHAZO**<br><br>1. Cuando se presenten dos o más propuestas por el mismo oferente, bajo el mismo nombre o con nombres diferentes para el presente proceso.<br>2. Cuando alguno de los integrantes del oferente que se presente en consorcio o unión temporal haga parte de otro oferente, conforme a la ley 1882 de 2018.<br>3. Cuando la propuesta sea presentada extemporáneamente luego de la fecha y hora exacta señalada para el cierre del proceso o la presente en sitio diferente al destinado en el SECOP II para la presentación electrónica de la propuesta, excepto indisponibilidad del sistema certificado por Colombia Compra Eficiente o se presente por un usuario distinto al que presenta la propuesta.<br>4. El Proponente o alguno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, esté incurso en inhabilidades e incompatibilidades.<br>5. El Proponente o alguno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal se encuentren registrados en el boletín expedido por la Contraloría General de la República como responsables fiscales y/o en el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación y/o con medidas correctivas.<br>6. Cuando el objeto social del Proponente o de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal que sean persona jurídica, no guarde relación con el objeto a contratar.<br>7. Cuando el Proponente no subsane dentro del plazo fijado, o subsane de manera errónea o incompleta, , la información o documentación solicitada por el MINISTERIO a más tardar hasta antes de la realización de la subasta.<br>8. Cuando se compruebe que la información contenida en los documentos que componen la oferta no es veraz o no corresponde con la realidad.<br>9. Cuando el oferente persona natural o jurídica de manera individual o conjunta, partícipe en la conformación de otra persona jurídica que participe en el mismo proceso.<br>10. Cuando no diligencie la propuesta económica en el cuestionario del SECOP II y/o no allegue el formulario de propuesta económica. o incluya el formato de oferta económica inicial en el sobre 1 de requisitos habilitantes. |

| | | |
|---|---|---|
| | | 11. Cuando en la propuesta económica, el valor total de la oferta supere el presupuesto oficial o alguno de los valores unitarios ofertados superen los establecidos por la entidad a través del estudio de mercado del presente proceso de selección.<br>12. Cuando el proponente manifieste por escrito a la Entidad que su propuesta Económica no podrá ser objeto de publicidad dentro del presente proceso de selección o conocida por los demás participantes o funcionarios o interesados o veedurías ciudadanas y en general, que impida que el Ministerio, pueda realizar una adjudicación pública y transparente.<br>13. Cuando el proponente no entregue junto con su propuesta la garantía de seriedad de la oferta. Cuando en la propuesta se encuentre información o documentos que contengan datos tergiversados, alterados o tendientes a inducir a error al Ministerio.<br>14. Si el proponente no se encuentra inscrito al momento de presentar la propuesta en el Registro Único de Proponentes - RUP con la Clasificación UNSPSC del Decreto 1082 de 2015 y/o no se encuentra en firme para los fines que fue solicitado (Inscripción, Actualización, Renovación) para antes del cierre del proceso.<br>15. Cuando durante el proceso de selección se presenten circunstancias que alteren sustancial y desfavorablemente la capacidad económica u operativa del PROPONENTE.<br>16. Cuando el termino de duración del proponente persona jurídica sea inferior al plazo de ejecución del contrato, liquidación y un (1) año más, o cuando el termino de duración del consorcio o unión temporal sea inferior al plazo de ejecución del contrato, liquidación y un (1) año más.<br>17. Las demás establecidas en la Ley y en el presente pliego de condiciones.<br>18. Cuando se adjunten dos o más formatos de Oferta Económica Inicial con propuestas diferentes.<br>19. Cuando se modifique o altere el formato “Oferta Económica Inicial”, en la descripción del ítem, la unidad de medida o el valor unitario oficial estimado por la entidad.<br>20. Cuando la oferta de un proponente plural sea presentada desde la cuenta (SECOP II) de uno de los integrantes de dicho proponente plural<br>21. Cuando la oferta de un proponente singular sea presentada desde la cuenta (SECOP II) de otra persona diferente al proponente. SECOP II) de otra persona diferente al proponente.<br>22. Cuando el proponente relacione en el SECOP II un valor diferente al valor total señalado en el formato de oferta económica. |

| | | |
|---|---|---|
| **8.6** | CRITERIOS DE DESEMPATE | Si al terminar la subasta inversa hay empate, se aplicaran los criterios del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 conforme con los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2 .17 del Decreto 1860 de 2021:<br><br>**Artículo 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación**. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su reglmen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.<br><br>1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2. 1. 1. 1.3. 1., citado anteriormente.<br><br>En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.<br><br>En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de |

| | | |
|---|---|---|
| | | obtener puntaje.<br><br>2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.<br><br>Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente, En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.<br><br>En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.<br><br>Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.<br><br>De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el |

| | | |
|---|---|---|
| | | otorgamiento del criterio de desempate.<br><br>3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.<br><br>El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.<br><br>4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igualo mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.<br><br>El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se |

| | | |
|---|---|---|
| | | demuestren los pagos realizados por el empleador.<br><br>En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobre vivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.<br><br>En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobre vivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.<br>La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.<br><br>5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igualo mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.<br><br>El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.<br><br>Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el |

| | | |
|---|---|---|
| | | Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.<br><br>En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.<br><br>Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.<br><br>6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iíi) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.<br><br>En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la |

| | | |
|---|---|---|
| | | persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.<br><br>Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.<br><br>Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.<br><br>7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:<br>7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural. |

| | | |
|---|---|---|
| | | 7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.<br><br>7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.<br><br>Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.<br><br>8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.<br><br>Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.<br><br>Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o |

| | | |
|---|---|---|
| | | asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.<br><br>9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.<br><br>La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.<br><br>La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutua/es que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos porel Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.<br><br>10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.<br><br>Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:<br><br>10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa |

| | | |
|---|---|---|
| | | o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;<br><br>10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y<br><br>10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.<br><br>En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.<br><br>11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.<br><br>Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.<br><br>12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.<br>**Parágrafo 1.** Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.<br><br>Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, |

| | | |
|---|---|---|
| | | Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.<br><br>**Parágrafo 2.** Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.<br><br>**Parágrafo 3**. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.<br><br>En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas. |
| **8.7** | **FACTORES PONDERABLES** | Menor precio ofrecido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1510 de 2013 artículo 26 que prevé:<br><br>"(…) Sin perjuicio de lo previsto en el numeral 1 del presente artículo, en los pliegos de condiciones para las contrataciones cuyo objeto sea la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y común utilización, las entidades estatales incluirán como único factor de evaluación el menor precio ofrecido (…)". |

**Cordialmente,**

**KATIA CECILIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ**
**Directora (E) Museo Nacional de Colombia**

Proyectó: Diego Díaz Gómez – Contratista Grupo informática UEAMNC
Revisó: Piedad Cecilia Montero Villegas – Coordinadora Oficina de Tecnologías de la Información
Reviso: María Paula Peña Gómez – Contratista Asesor jurídico UEAMNC